

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PIN 178-2012 LINEA BASE AMBIENTAL
PROYECTO MINERO SANTO DOMINGO



AUTORIZA A RUBIO Y HOSKINS LTDA. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 17 FEB. 2012

R. EX. Nº 432

VISTO: Lo solicitado por Rubio y Hoskins Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 1422 del 25 de enero de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 25/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 25/2012, de fecha 6 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de base ambiental marina para EIA del Proyecto Minero Santo Domingo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Rubio y Hoskins Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de base ambiental marina para EIA del Proyecto Minero Santo Domingo"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 25/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones tanto cuantitativas como también cualitativas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de una línea base del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

RESUELVO:

1.- Autorícese a Rubio y Hoskins Ltda., R.U.T. N° 76.006.718-0, domiciliada en El Mañío N° 7437, Peñalolén, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de base ambiental marina para EIA del Proyecto Minero Santo Domingo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar el estudio de levantamiento de línea base ambiental marina en el sector Punta Bryon, Caleta Barquito, Chañaral.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 10 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en el sector Punta Bryon, Caleta Barquito, Chañaral en 10 estaciones de muestreo identificadas con sus respectivas coordenadas geográficas en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies de macrofauna bentónica submareal de fondos blandos y planctónicas, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Macrofauna bentónica submareal	Draga (0,1 m ²)	30 muestras, máximo 500 gr. de muestras biológicas por estación
Fitoplanctónicas	Red de plancton (35 micras) y botella Niskin	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a 10 estaciones
Zooplanctónicas	Red WP-2 cónica 3:1 (335 micras)	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a 10 estaciones

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria, una vez finalizado el período de pesca de investigación, deberá entregar un informe final, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos de pesca. Asimismo, deberá entregar las bases de datos correspondientes en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La petitionerio designa como responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Representante Legal, don Ricardo Rubio Barros, RUT N° 7.814.772-5, del mismo domicilio.

11.- La petitionerio deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA




MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)